



RÍO NEGRO  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
Sede Atlántica

## TRABAJO FINAL DE CARRERA CONTADOR PÚBLICO

Guía instructiva del tratamiento impositivo y habilitación sanitaria para el desarrollo de la actividad ganadera “Cría de ganado bovino” en el Dpto. Adolfo Alsina - Río Negro - período 2024

*Carrera: Contador Público*

*Autora: Romina Belén Estevanacio*

*Directora del TFC: Cra. Eliana Ballaben*

*Legajo: UNRN-5193*

*Año: 2025*



## **AGRADECIMIENTOS:**

*En primer lugar, quiero dedicar este trabajo final de carrera a mis papás José y Delia y agradecerles infinitamente por ser mis pilares durante toda la carrera, siendo que me acompañaron desde el día uno, en todos los sentidos, a partir del momento que decidí estudiar la carrera de Contador Público en la Universidad Nacional de Río Negro. Por eso hoy tengo el honor de decirles que me recibí de Contadora y son parte de este título.*

*Agradeceré profundamente a la UNRN por brindarme educación pública y gratuita, a los profesores de cada materia de la carrera siendo que cada uno fue aportando su enseñanza y acompañamiento durante todos estos años. Y en especial a mi tutora, la Profesora y Cra. Eliana Ballaben, por aceptar dirigir este trabajo final y acompañarme en el desarrollo del mismo.*

*Seguidamente, no puedo dejar de mencionar a quienes me acompañaron gran parte de esta etapa universitaria, mi pareja Gonzalo y mis hijos, Julieta y Bruno. Ellos son los que cada día me hicieron creer que yo sí podía, que tenía que seguir intentándolo todos los días y así poder concluir con el objetivo final, para seguir proyectando y creciendo como profesional.*

*Y, por último, agradezco a mis amigas/os, mis hermanas y hermano y a mis suegros que son esas personitas que estuvieron siempre presentes en este desafío constante, de una u otra forma aportando su apoyo incondicional.*

***¡Simplemente gracias!***



## Índice

<b>Introducción.....</b>	<b>5</b>
<b>Objetivos del trabajo.....</b>	<b>6</b>
<b>Sistema Productivo, Contexto Socioeconómico y Ambiental.....</b>	<b>6</b>
<b>Marco Teórico.....</b>	<b>10</b>
<b>Marco Metodológico.....</b>	<b>11</b>
<b>Capítulo I: Actividad económica primaria ganadera.....</b>	<b>12</b>
1.1. Actores de la cadena productiva bovina.....	13
1.2. La Cría de ganado Bovino en la Provincia de Rio Negro.....	15
<b>Capítulo II: Entes Intervinientes.....</b>	<b>17</b>
2.1. La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).....	17
2.2. La Agencia de Recaudación Tributaria (ART) de la Provincia de Rio Negro.....	17
2.3. El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).....	18
2.4. El Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo de Rio Negro.....	20
2.5. La Sociedad Rural de la Ciudad de Viedma.....	20
<b>Capítulo III: Regímenes que alcanzan a la actividad Ganadera Bovina.....</b>	<b>22</b>
3.1. Régimen impositivo.....	22
3.1.a. Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes.....	25
3.1.b. Régimen General Persona Humana o Jurídica.....	29
3.2. Tratamiento impositivo a nivel nacional.....	30
3.2.a. Impuestos a las Ganancias (ig).....	30
3.2.b. Impuesto a los Bienes Personales.....	37
3.2.c. Impuesto al valor Agregado (iva).....	38
3.2.d. Regímenes de información, retención, percepción y	



pagos a cuenta.....	42
3.3. Tratamiento impositivo a nivel provincial.....	43
3.3.1 Impuesto a los Ingresos Brutos (iibb).....	43
3.3.1.a Régimen Directo General.....	44
3.3.1.b Régimen de Convenio Multilateral.....	44
3.3.1.c Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o Monotributo Unificado.....	45
3.3.1.d Exención del pago del gravamen.....	45
3.4. Regimen Habilitante Sanitario.....	48
3.4.1. Servicio nacional de sanidad y calidad agroalimentaria (senasa).....	48
3.4.1.a Inscripción en el R.E.N.S.P.A.....	49
3.4.1.b. Documento de Transito Electrónico (D.T-e).....	50
3.4.2. Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo de Río Negro.....	51
3.4.2.a. La Marca del Animal Bovino.....	51
3.4.2.b. La Guía de Tránsito.....	52
<b>Conclusión.....</b>	<b>55</b>
<b>Referencias Bibliográficas.....</b>	<b>57</b>



## Introducción

El presente informe se enmarca dentro de un Trabajo Final de Carrera (TFC) de la Universidad Nacional de Río Negro. Este, según la normativa (Resolución UNRN ATL CDEyVE n.º 003/2024), consiste en la aplicación de distintos saberes, prácticas y tecnologías disponibles en cada disciplina, a partir de la intervención de la estudiante en el campo disciplinario (Anexo I Artículo n.º 3).

En primer lugar, el marco de este trabajo se presentará con el propósito de informar al productor, o a cualquier persona interesada, a fin de que profundice los conocimientos en la estructura impositiva de la actividad ganadera. Específicamente, apunta a la cría de ganado bovino. Así, se centrará en la normativa en los órdenes de gobierno nacional y provincial, para quienes desarrollen su actividad en la Provincia de Río Negro, especialmente en el departamento Adolfo Alsina. En segundo lugar, se mencionará la parte habilitante sanitaria, en la misma región geográfica, por parte del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) que permite incorporar la producción ganadera dentro del comercio interno o externo.

Esto, a su vez, evitaría que se produjeran errores en cuanto al encuadre impositivo del productor como contribuyente al sistema tributario nacional y/o provincial. Se planteará que sería así en tanto este conocería qué obligaciones impositivas formales y materiales debe cumplir, además del registro y control sanitario que procura el proceso de producción y comercialización del ganado. De esta manera, se evitarían posibles sanciones e inhabilitaciones al productor. Es por ello que aquí se pretende aplicar los conocimientos adquiridos en la formación académica como estudiante de la carrera de Contador Público. Especialmente, a partir del desarrollo de prácticas de aprendizaje que se abordarán en la exposición del informe de este trabajo.

Se estima la relevancia de la propuesta, al considerar que de la búsqueda analítica de información no se extrajo este tipo de informe (guía) aplicable en la



zona estudiada ni otros antecedentes registrados sobre la temática.

### **Objetivo del Trabajo de Producción**

El objetivo del trabajo consiste en elaborar una Guía instructiva (informe metodológico) de forma concisa y ordenada destinada al uso del productor ganadero y de las personas que tengan interés en el tema. En esta, se especificará la estructura y carga impositiva que alcanza a la actividad con el fin de exponer los distintos encuadres impositivos que pueden alcanzar al productor como contribuyente. Asimismo, informará los deberes formales que deberán cumplir estos para no incurrir en falta con los entes intervenientes en la regulación tributaria y en la parte sanitaria de la actividad ganadera. Por otro lado, también se incluirá los pasos a seguir para obtener la habilitación sanitaria que conlleva el desarrollo de la actividad económica ganadera de cría de ganado bovino en la provincia de Río Negro (departamento Adolfo Alsina).

### **Sistema Productivo, Contexto Socioeconómico y Ambiental**

La producción de ganado y carnes es una de las actividades más relevantes del sector agroalimentario argentino. Desde sus inicios en el siglo XVII como vaquerías, el sector de ganado y carnes ha evolucionado, lo que contribuyó al desarrollo del país. Esto sustentó las economías regionales, generó empleo e insertó a la Argentina en el contexto internacional como proveedor de alimentos.

La aptitud de los suelos, la variedad de climas y la abundancia de recursos naturales en las extensas regiones confieren al país importantes ventajas competitivas. Su potencial se manifiesta en la calidad de sus recursos humanos, las tecnologías disponibles, la implementación de sistemas de trazabilidad, las buenas condiciones sanitarias de la hacienda y la existencia de plantas de procesamiento avaladas internacionalmente debido al cumplimiento de altos estándares sanitarios.



Dentro de los países del Mercosur, para los últimos años, la Argentina ocupa el segundo lugar como exportador de carne bovina. En la actualidad es, además, el segundo consumidor de carne por habitante de la región, con un fuerte mercado interno que consume el 90% de lo que se produce. El excedente es exportado a los mercados más exigentes, entre los cuales la carne argentina es de reconocida calidad en el mundo.

La cría es considerada como la primera actividad de la cadena productiva y tiene como objetivo principal la producción de terneros. Estos son vendidos para su engorde a otros productores (que se dedican a la invernada) o son engordados por el mismo criador en otro establecimiento para su posterior envío a faena. En este último caso, se dice que la actividad realizada es de ciclo completo. Esta es de significativa importancia, ya que en esta instancia el productor determina el producto que llegará finalmente al consumidor (Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Presidencia de la Nación, diciembre 2011).

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, por medio de la Resolución n.º 5 (6 de abril de 2001), aprobó el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa. Estableció, en consecuencia, la regionalización del Territorio Nacional a los efectos de la vigilancia, prevención, control, limitación y erradicación de dicha enfermedad. También los requisitos generales para el movimiento y el traslado de animales susceptibles a la fiebre aftosa, así como de productos y subproductos derivados de productos animales y productos agropecuarios.

Mediante la aplicación de las estrategias definidas en este plan, se ha logrado que el territorio de la República Argentina sea libre de fiebre aftosa con reconocimiento de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Dicho reconocimiento comprende dos (2) Zonas Libres con vacunación (Centro Norte y Cordón Fronterizo) y una (1) Zona Libre sin vacunación (Patagonia Sur y Patagonia Norte B). En función de la evolución de dicho Plan de Erradicación,



se consideró oportuno avanzar en la incorporación de zonas libres sin vacunación al Territorio Nacional. Por eso, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, ha reforzado los controles con la Barrera Zoosanitaria. Al mismo tiempo, se ha comprometido a practicar la vigilancia epidemiológica intensiva, aclarando que la situación geográfica más los antecedentes de restricciones y sucesivos controles a los que estuvo sometida la Zona Patagonia Norte A durante más de doce (12) años la colocan en una situación altamente favorable para poder suspender la vacunación sin riesgo.

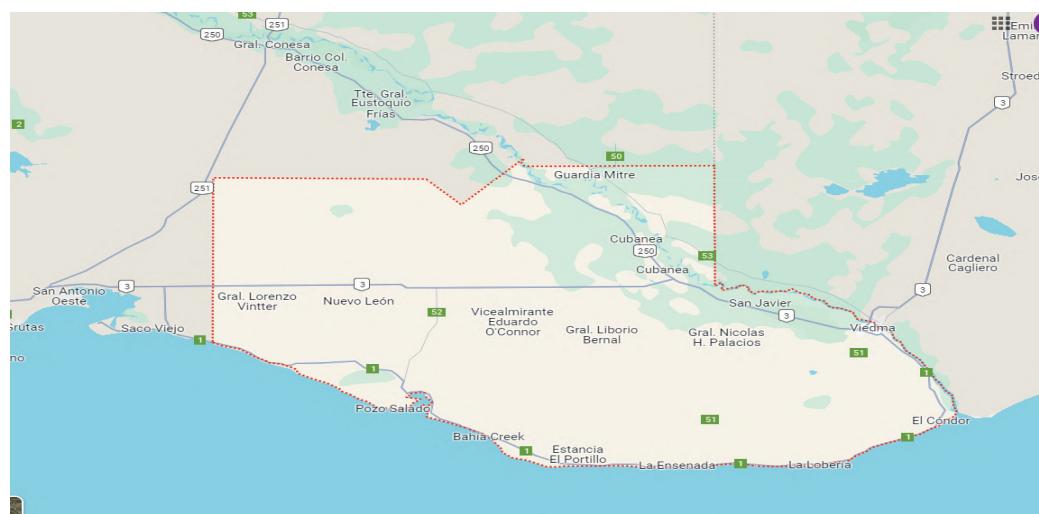
En este contexto, a través de la Resolución n.º 141/2013 del Ministerio de Agricultura de Río Negro y por la Resolución n.º 82/2013 del SENASA, la Zona “Patagonia Norte A - Libre de Fiebre Aftosa Con Vacunación” pasó a ser la Zona “Patagonia Norte A - Libre de Fiebre Aftosa Sin Vacunación”. Este cambio tiene un reconocimiento sanitario nacional y, a la vez, internacional, que permite a esta región ingresar a un círculo comercial denominado No Aftósico. Esto produce cambios notables en los sistemas zonales de producción ganadera. El estatus de proveedor de carne libre de aftosa sin vacunación y libre de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) expandió el mercado regional de carnes, incrementó los precios del ganado y amplió el acceso a mercados internacionales.

El principal aporte de carne regional proviene de Río Negro, del Partido de Patagones (Buenos Aires) y, en menor medida, de Neuquén. Hay en la Patagonia treinta y cinco (35) industrias, las más importantes se ubican en Río Negro, en Chubut y en Neuquén. Solo uno de los frigoríficos regionales cuenta con habilitaciones para exportar al mercado internacional (FRIDEVI), el resto cuenta con habilitaciones para tránsito federal, provincial o municipal. Los precios del ganado en pie y de la carne son aproximadamente de un 30% superiores a los del norte de la barrera zoosanitaria, condiciones que crean un atractivo mercado regional. La ganadería regional está creciendo impulsada

por estos precios, ventaja comercial a la que se suma la prohibición del ingreso del norte de la barrera de ganado en pie y de cortes con hueso, sumados al desarrollo de nuevos mercados externos.<sup>1</sup>

**Figura 1.**

*Mapa del Departamento Adolfo Alsina*





capacidades productivas, dependiendo de la capacidad en hectáreas de tierra disponibles y del *stock* de cabezas de ganado.

### Figura 2.

*Ganado bovino en campos de la provincia de Río Negro*



**Fuente:** extraída de la pagina web del Diario de Río Negro<sup>4</sup>.

### Marco Teórico

Para realizar este tipo de Trabajo Final de Carrera (TFC), se consideró como marco de referencia la Teoría Tributaria Argentina acompañada de la legislación nacional y provincial vigente para cada tributo que alcanza al desarrollo de la actividad de cría de ganado bovino. A su vez, se observó la reglamentación por parte de los organismos intervinientes en la actividad ganadera estudiada, que regulan tanto la parte impositiva como también la parte habilitante sanitaria.

---

<sup>4</sup> Diario Periodístico de Río Negro  
<https://www.rionegro.com.ar/>



## **Marco Metodológico**

Para la realización de este trabajo, se utilizó un enfoque cualitativo. Se obtuvo información a través de la técnica documental: se utilizaron textos de soporte académico digital y en papel, digestos normativos y reglamentarios tanto a nivel nacional como provincial que encuadran legalmente a la actividad agropecuaria ganadera.

De este modo, se puede decir que se utilizó la observación y la recolección de datos con el fin de crear una guía instructiva e informativa de uso libre para el interesado en la temática. Para eso, se abordaron tres (3) ítems principales. Primero, se comenzó por un análisis económico y teórico de la actividad económica ganadera cría de ganado bovino en la provincia de Río Negro. Seguidamente, se enfocó en cuáles son los entes intervenientes que regulan el desarrollo de esta actividad. Por último, se expuso el alcance de la estructura impositiva y habilitante del ejercicio de la actividad en la región estudiada. Esta última información, que se encuadra con la normativa vigente al período 2024, fue utilizada para el desarrollo de la Guía Instructiva.



## Capítulo I

### Actividad Económica Primaria Ganadera

En este capítulo del trabajo, se va a definir lo que es una actividad primaria y, dentro de la misma rama, la actividad ganadera. Luego se hará énfasis como actividad principal de este trabajo a la explotación ganadera de cría de ganado bovino.

Según el trabajo realizado por los autores Roberto Bisang, Federico Santangelo, Guillermo Anlló y Mercedes Campla (2007), se puede definir la producción primaria como aquella que involucra una larga lista de operadores que concluyen y se articulan de diversas maneras para la producción de animales para faena. Proveedores de insumos sanitarios, reproductores, criadores (a ciclo completo y/o intermedio), transportistas y profesionales de la sanidad son, entre otros, algunos de los actores económicos involucrados.

La actividad ganadera se define como una actividad económica que consiste en la crianza de animales para el consumo humano. Esta se encuentra dentro de las actividades del sector primario.

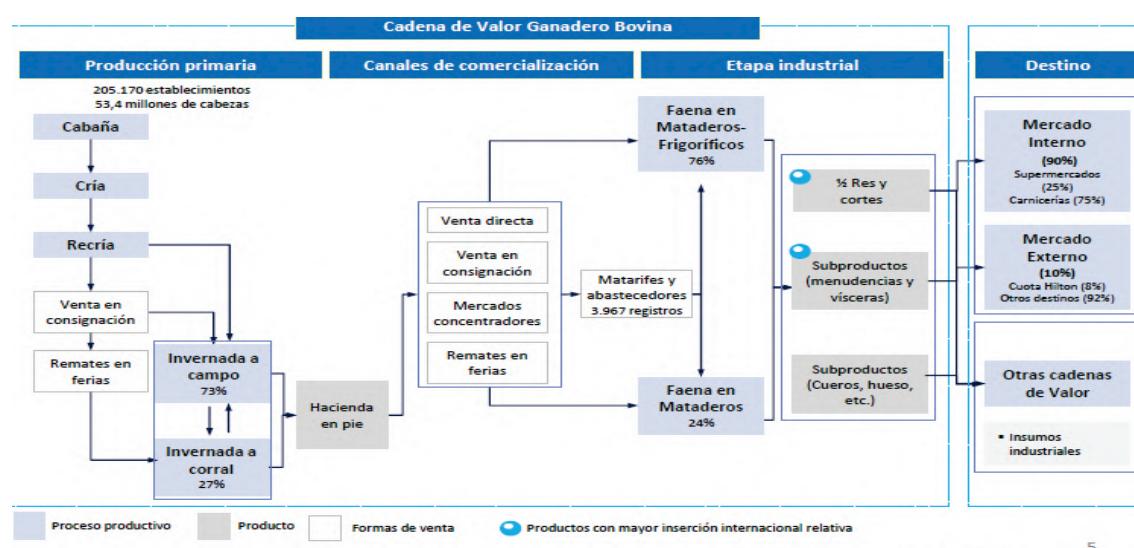
La explotación de cría de ganado bovino se realiza, generalmente, en establecimientos o estancias que corresponden a grandes extensiones de tierras con limitaciones de suelo o de clima para la agricultura. Los métodos y técnicas de explotación del ganado son tradicionales y están a cargo de la persona dedicada a la actividad, además de estar sujeta a la influencia de factores exógenos, es decir, extraños al sistema y no gobernables por el productor. Por su importancia, podemos destacar a los factores como el mercado, los precios y el clima. Un rodeo de cría está, básicamente, formado por un conjunto de animales dedicados a la reproducción (toros, vacas y vaquillonas), y su producto inmediato (terneros) (Carrillo, 2012).

## 1.1. Actores de la cadena productiva bovina

Existen diversos actores involucrados en la cadena de la carne que toman participación en distintas etapas del proceso productivo o intervienen según los mercados objetivo que se quieran abordar.

**Figura 3.**

*Complejo de la carne vacuna argentina*



5

**Fuente:** Recuperado de SSPMicro con base en MinAgro y SENASA.<sup>5</sup>

De acuerdo con lo extraído del texto de Nahuel A. Marera (2019), se pueden diferenciar distintos tipos de establecimientos según el destino de los animales en la actividad bovina. Estos son:

- **Establecimientos de cría**

Son los que desarrollan la producción del ganado. Se consideran como un sistema reproductivo y multiplicativo del rodeo. El punto final se produce una vez que la especie se separa de la madre. Cuando esto ocurre, es decir, cuando la especie se desteta, deja de pertenecer a este sistema reproductivo y

<sup>5</sup>La cadena de valor de la carne bovina primeramente inicia en la producción primaria  
Fuente: <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/141293>



multiplicativo. A modo de ejemplo, y tomando al ganado bovino, las operaciones de compra que se realizan son la adquisición de toros, vaquillonas para servicio o con garantía de preñez, con el fin de agrandar el plantel de vientres o para reposición de las vacas que se descartan. Estas compras no se hacen por kilo sino por animal. En cuanto a las ventas, se conoce como la más importante a la de terneros (en este caso, objetivo principal de la cría), pudiéndose establecer en esta operación un precio por cabeza o por kilo vivo. También se incluyen en las ventas las categorías que se descartan del rodeo (vacas viejas o que no quedan preñadas, vaquillonas sin aptitud materna, toros lastimados, etc.).

De acuerdo con Hugo S. Arce, en su texto *La Actividad Agraria y sus Impuestos*, citado en N. A. Marera (2019) y en línea con el ejemplo propuesto, el establecimiento de cría consiste en “la obtención de terneros/as mediante el procreo y su posterior desarrollo para luego venderlos, cualquiera sea la etapa de su crecimiento, resultando ser el primer eslabón de la actividad pecuaria”.

También citados por N. A. Marera (2019), Eduardo H. Matich y Silvia L. Tomasin exponen que en el establecimiento de cría se pueden distinguir tres subsistemas:

- *Rodeo Reproductivo*: compuesto por los animales que se encuentran en servicio, los que están en la lactancia y las hembras preñadas. Produce terneros/as y animales de refugo (que son aquellos animales a descartar o dar de baja, como pueden ser toros y vacas). El destino de estos puede ser la venta fuera del establecimiento, invernada, recría y/o engorde. El sistema se abastece mediante la reposición de vientres y machos.

- *Rodeo de Recría*: es el engorde de vaquillonas desde el destete hasta que pasan a formar parte de la reposición, por lo tanto, sustenta al rodeo reproductivo y su stock es dependiente del porcentaje de animales de refugo del establecimiento. La recría termina cuando la vaquillona entra en servicio.

- *Rodeo de Engorde*: compuesto de los animales de refugo (toros y



vacas) que se quieran engordar.

- **Establecimientos de invernada**

Son los que se encargan del engorde de animales de cualquier categoría, hasta el grado de terminación que lo haga apto para el consumo. Por ejemplo, para el mercado interno, y atendiendo al ganado bovino, el grado de terminación comprende los 380-400 kg, aproximadamente. En caso de la exportación, hasta 450-500 kg. Otro aspecto central de este tipo de establecimiento es que la invernada involucra desde la explotación pastoril hasta el *feedlot* (engorde de ganado a corral). Es decir, el productor adquiere y engorda el ganado al peso que requiera el mercado.

- **Establecimientos mixtos**

Comprenden ambos establecimientos mencionados con anterioridad. El productor ganadero podría tener tanto un establecimiento de cría, y a la vez complementarlo con uno de invernada, dando lugar a establecimientos mixtos. En el mismo orden de ideas, siguiendo a Eduardo H. Matich y Silvia L. Tomasin citados por N. A. Marera (2019), estos establecimientos pueden ser definidos como “aquellos que no solo adquieren la hacienda a terceros para su engorde y posterior venta, sino también que engordan los terneros de propia producción hasta su terminación y colocación en el Mercado, es decir llevan a cabo el ciclo completo”.

## 1.2. La cría de ganado bovino en la Provincia de Río Negro

En un mapa<sup>6</sup> de estadísticas confeccionado por SENASA, se puede observar que son cuatro los departamentos dentro de la Provincia de Río Negro que cuentan con un stock animal más elevado que el resto. Con un número de cabezas de aproximadamente entre 100.000 y 200.000 bovinos, estos departamentos son Avellaneda, Pichi Mahuida, Conesa y Adolfo Alsina. A través de ese análisis estadístico se puede destacar que la actividad es de relevancia en la zona

<sup>6</sup>Stock animal bovino por Departamentos en la Provincia de Rio Negro  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/8\\_bovinos\\_por\\_depto\\_31122021.png](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/8_bovinos_por_depto_31122021.png)



geográfica estudiada en este trabajo.

A modo de exponer la actividad Cria de ganado bovino en la provincia de Río Negro se extrae información desde un informe realizado por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) titulado como “la actividad ganadera en la provincia de Río Negro y en Neuquén”, del presente se extrae que la cría de ganado bovino en el departamento Adolfo Alsina (Río Negro) es una actividad estratégica y estructural, debiéndose a la gran ocupación de superficies, además de generar empleo rural, abastece cadenas de faena y engorde regionales. Su rol en la diversificación productiva, seguridad alimentaria local y sostén de economías rurales la hace altamente relevante para la provincia, sobre todo en las zonas secano y mixtas como Adolfo Alsina.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup>Informe del INTA

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2025/08/informe\\_de\\_la\\_actividad\\_ganadera\\_en\\_rio\\_negro\\_y\\_neuquen.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2025/08/informe_de_la_actividad_ganadera_en_rio_negro_y_neuquen.pdf)



## **Capítulo II**

### **Entes Intervinientes**

Al momento de tomar la decisión de llevar adelante el desarrollo de una actividad económica, se debe tener presente que hay una serie de obligaciones formales y materiales que se deben cumplir para no recaer en una infracción a la normativa aplicable en la actividad. Estas obligaciones están reguladas y reglamentadas por entes públicos. Cada uno hace énfasis a lo que le compete según su potestad y, a la vez, teniendo presente su misión.

Los Entes que intervienen en la actividad ganadera de cría de ganado bovino son:

#### **2.1. La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)**

El Decreto n.º 953/2024 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso la disolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la creación de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero. ARCA es una entidad autárquica dentro de la estructura del Ministerio de Economía y está compuesta por la Dirección General Impositiva (DGI) y la Dirección General de Aduanas (DGA).

Es importante destacar que la ARCA es la continuadora jurídica de la AFIP y, por lo tanto, se encuentra a cargo de la recaudación de impuestos, del control del comercio exterior y del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes en materia impositiva, aduanera y previsional.

Esta agencia regula lo relacionado con el contribuyente como sujeto pasivo a los impuestos nacionales, en cuanto a sus obligaciones formales y materiales en el ejercicio de la actividad.

#### **2.2. La Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro (ART)**



Con la Ley de l n.º 4667, artículo 1º (2011), “Se crea la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, como entidad autárquica de derecho público en el ámbito de la Provincia de Río Negro. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Viedma”.

La misión de la agencia es aplicar, recaudar y fiscalizar los impuestos de la Provincia de Río Negro, propiciando el cumplimiento voluntario de estos y aplicando las sanciones que correspondan ante los incumplimientos.

La agencia fiscaliza y recauda el impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por la Ley l n.º 1301 (1978). La actividad que se analiza en este trabajo está clasificada según el código NAES (Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación) con el código 014113/0 y denominación “Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche”.

El productor que quiera dedicarse a desarrollar este tipo de actividad debe estar inscripto o dado de alta en la ART en el impuesto sobre los ingresos brutos, como contribuyente directo (siempre y cuando ejerza la actividad solo en la Provincia de Río Negro) o de Convenio Multilateral (si ejerce la actividad en más de una provincia). En el caso de la Provincia de Río Negro, la actividad mencionada con anterioridad (al pertenecer a la rama de la producción primaria) se encuentra exenta del pago del referido tributo, conforme con la Ley Provincial l n.º 1301 en su artículo 20 Inciso n).

### **2.3. El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)**

Desde el portal web del Ministerio de Economía Nacional se extrae la definición:

“ El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria es un organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de



personería jurídica propia, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Se encuentra encargado de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal e inocuidad de los alimentos de su competencia, así como de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia".<sup>8</sup>

Además, desde el mismo portal web pero en el apartado "Bovinos y Bubalinos – Producción primaria", se describen las medidas que toma este organismo para prevenir y controlar las principales enfermedades relacionadas con la cría de ganado.

"(...) La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA interviene en el eslabón de las cadenas de valor de carne y leche bovina y bubalina, implementando medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar las principales enfermedades que afectan la rentabilidad de las explotaciones y son objeto de restricciones sanitarias para el mercado internacional de estos productos.

Los circuitos de movimientos de animales, la identificación individual de los bovinos, la aplicación de vacunaciones obligatorias tales como la de fiebre aftosa en todas las categorías y de brucelosis en las terneras, muestreos serológicos, diagnóstico de tuberculosis y la extensión de recomendaciones para preservar la salud de los animales, son algunas de las acciones reguladas por el SENASA y ejecutadas a través de sus centros regionales".<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Definición de SENASA  
<https://www.argentina.gob.ar/senasa/que-es>

<sup>9</sup> Medidas de prevención y control de enfermedades bovinas por parte de el Senasa  
<https://www.argentina.gob.ar/senasa/programas-sanitarios/cadenanimal/bovinos-y-bubalinos/bovinos-y-bubalinos-produccion-primaria>



## 2.4. El Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo de Río Negro

El Ministerio de Producción y Agroindustria tiene como objetivo asociar la producción a actividades industriales, fomentando el consumo y el desarrollo de mercados internos y externos para los productos agrícolas, forestales, ganaderos y pesqueros de Río Negro.

Para la actividad estudiada en este trabajo, la autoridad competente a cargo es la Dirección de Ganadería. Esta se encarga de reglamentar y hacer un seguimiento de los trámites relacionados con la Marca del animal y la Guía de Tránsito de estos. La reglamentación se basa en la Ley E n.º 1645 (1983), complementada con el Decreto Provincial E n.º 1888 (1983). Cuando esta dirección, por razones operativas, no pudiera efectuar la expedición de guías de tránsito, celebrará convenios con los municipios, Comisiones de Fomento, Sociedades Rurales y Asociaciones Ganaderas con Personería Jurídica.

## 2.5. La Sociedad Rural de la ciudad de Viedma

Las Sociedades Rurales son asociaciones civiles sin fines de lucro conformadas por sujetos de derecho social porque sus miembros -productores agropecuarios o ganaderos de una determinada región o provincia- desarrollan una actividad económica esencial que trasciende el interés individual y buscan contribuir al bienestar colectivo, con la finalidad de coordinar actividades productivas, de asistencia mutua y comercialización en sus núcleos agrarios. Desde el punto de vista jurídico, las Sociedades Rurales suelen constituirse como asociaciones civiles regidas por el Código Civil y Comercial de la Nación<sup>10</sup> y cuentan con personería jurídica propia, lo que les permite actuar

<sup>10</sup> Los artículos 168 a 186 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC) regulan las **asociaciones civiles**, estableciendo su objeto no lucrativo y de bien común, la forma de su acto constitutivo y su inscripción en el registro, así como los requisitos para su funcionamiento, la administración de sus bienes, la reforma del estatuto, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución.



legalmente como sujetos de derecho.

En la provincia de Rio Negro la Ley n.º 3279 (1999) modifica la Ley E n.º 1645 sobre marcas y señales. De acuerdo con esta Ley n.º 3279: “La Dirección de Ganadería de la provincia podrá delegar la expedición de guías de tránsito en las Sociedades Rurales y en las Asociaciones Ganaderas con personería jurídica”.

La sociedad rural de la ciudad de Viedma es una asociación con personería jurídica propia. En el Departamento Adolfo Alsina, es esta quien, con la facultad delegada por la Dirección de Ganadería perteneciente al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo de Rio Negro, se encarga de expedir las guías de tránsito de animal en pie.



## **Capítulo III**

### **Regímenes que alcanzan a la actividad Ganadera Bovina**

#### **3.1. Régimen impositivo**

##### Marco teórico introductorio

El sector agropecuario argentino tiene un papel relevante en la generación de fondos para la financiación del Estado. En este apartado, se expondrá detalladamente el conjunto de los impuestos que recaen sobre la actividad ganadera bovina en los diferentes órdenes de gobierno.

El sistema tributario argentino está estructurado, principalmente, sobre los impuestos a la renta, el patrimonio y los consumos. Según lo establece la Constitución Nacional, existen tres niveles de gobierno: nacional, provincial y municipal. La atribución de competencias entre ellos determina diferentes formas de imposición en estos estamentos.

El gravamen impositivo nace de la teoría del Derecho tributario. Este tiene por objeto regular un fenómeno financiero particular, que es el que se produce a raíz del requerimiento legal y su posterior obtención por parte del Estado de sus recursos tributarios.

Dino Jarach (1992) define al Derecho tributario como “el conjunto de normas y principios del Derecho que atañe a los tributos y, especialmente, a los impuestos”. Además, considera que el Derecho tributario debe estudiarse en distintos capítulos o subdivisiones, entre ellas: el derecho tributario sustantivo o material y el derecho tributario administrativo o formal.

##### El Derecho tributario sustantivo o material

En palabras de los autores Carlos J. S. Gutiérrez y José Luis Patrignani (2015, p.71), el derecho tributario sustantivo regula la obligación propiamente dicha, desde su creación hasta su extinción. Se debe mencionar que con la obligación tributaria nace el crédito tributario del sujeto activo de dicha obligación y la



deuda de quienes resulten contribuyentes o responsables del tributo como sujeto pasivo.

Según Héctor B. Villegas (2001), define con el nombre de contribuyente a “el destinatario legal tributario que debe pagar el tributo al fisco. Al estar a él referido el mandato de pago tributario, pasa a ser sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria principal, se trata de un deudor a título propio” (p. 257).

Así, se puede presentar como definición de obligación tributaria a la propuesta por José María Martín, citado en Carlos J. S. Gutiérrez y José Luis Patrignani (2015):

“el vínculo o nexo jurídico que surge entre el Estado u otro ente (sujeto activo o acreedor) y los contribuyentes o responsables (sujetos pasivos o deudores) en cuanto a estos últimos se les pueda directamente atribuir o hacerles responsables del hecho previsto en la ley (hecho imponible) y, en consecuencia, exigir una prestación de tipo patrimonial (tributo)”. (p. 71)

Continuando con los autores Carlos J. S. Gutiérrez y José Luis Patrignani (2015), la obligación tributaria presenta las siguientes características:

- posee como fuente única y exclusiva el precepto legal;
- prestación de tipo patrimonial (de dar, en dinero o en especie);
- obligación de carácter personal que se establece entre el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Por otro lado, la obligación tributaria surge con la ocurrencia del hecho imponible, es decir, cuando se verifica en la realidad el supuesto previsto por la ley que da origen al tributo. Este es un hecho que aparece en la ley (ex-lege); en caso de ocurrir, generará la obligación de pago de un tributo. La ley no puede generar la obligación sin la existencia en la vida real del hecho imponible concreto.

De los principios fundamentales que se aplican a los impuestos, el más relevante es el de legalidad. Conforme a este, no hay impuestos sin ley. La propia Constitución Nacional es la fuente que garantiza la potestad del Estado



de establecer los impuestos. La ley determina cuáles son los elementos de esta obligación de dar. Estos son:

- el hecho generador, referido al nacimiento de la obligación;
- los sujetos responsables: sujeto activo y pasivo;
- la base imponible, que es cuantificación económica de esta;
- las exenciones, que son las que eximen o no gravan el tributo por razones políticas tributarias;
- la alícuota como porcentaje que determina el importe del tributo.

En los impuestos *ad valorem* (Ej. IVA), dicha alícuota se calcula en proporción al valor del bien, servicio o transacción gravada, reflejando así una relación directa entre el monto del impuesto y el valor económico del hecho imponible.

Las infracciones sobre los incumplimientos a la norma serán penadas por diferentes sanciones, dependiendo del grado. Como consecuencia, podrá tener intereses por mora, multas, clausuras, penas de prisión, inhabilitaciones, etc.

#### El Derecho tributario administrativo o formal

Este derecho regula los deberes de los particulares y las correlativas facultades de los organismos administrativos a los que se les ha encomendado la percepción de los tributos y el control del cumplimiento dado por aquellos a sus correspondientes obligaciones tributarias. Sus normas establecen deberes tales como el de presentar declaraciones juradas o liquidaciones del crédito tributario, llevar libros o registros especiales, etc. Recíprocamente, fija las facultades de los organismos administrativos encargados de la recaudación, de citar a quienes han presentado declaraciones juradas, para requerirles cierta información vinculada a estas, etc. Es decir, toda la actividad administrativa necesaria para tutelar y asegurar el cumplimiento del crédito tributario.

El contenido de las normas del Derecho tributario administrativo difiere del Derecho tributario sustantivo, en que este crea el crédito del Estado y aquel procura el cumplimiento de la obligación material.



### Inscripción como contribuyente

En el presente apartado, se propone realizar una descripción detallada del tratamiento impositivo que alcanza la actividad ganadera cría de ganado bovino tanto a nivel nacional como provincial. Para esto, se realizará una descripción general de cada impuesto, atendiendo a su marco regulatorio actualizado a la fecha propuesta en este informe (período 2024).

Para dar comienzo al desarrollo de la actividad en materia impositiva, se debe cumplir primeramente con las obligaciones administrativo-formales y luego con las obligaciones materiales. Esta última se refiere al pago del tributo.

Algunas de las obligaciones administrativo-formales serán: el alta de la Clave Única de Identificación Tributaria (cuit) de la persona como contribuyente; la inscripción al impuesto según corresponda, sea en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo Unificado) o en el Régimen General - Responsable Inscripto (Impuestos a las Ganancias, IVA, Bienes Personales, régimen de retención y percepciones); la presentación de las Declaraciones Juradas y en la misma la liquidación del impuesto, etc.

#### Alta de la cuit

Para gestionar el alta de la cuit, en un principio, se necesita tener con anterioridad clave fiscal en ARCA. La clave fiscal es una contraseña que genera un entorno seguro y confiable para que puedas realizar tus trámites desde cualquier computadora, tablet o smartphone conectado a internet. Además de ser única e intransferible, no se bloquea por falta de uso. Dependiendo con qué método la obtengas, va tener diferente nivel de seguridad, este determina los servicios que podrás utilizar. Cuanto mayor sea el nivel de seguridad, mayor es la cantidad de servicios a los que tendrás acceso y, a la vez, mayor será la cantidad de datos requeridos para obtener la clave.

#### **3.1.a. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.**

De acuerdo con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, Ley



n.º 24.977 (1998 y modificatorias), en su título II artículo 2, considera pequeños contribuyentes a:

- 1) Las personas humanas que realicen venta de cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecuciones de obras, incluida la actividad primaria; (...)
- 2) Las integrantes de cooperativas de trabajo; y las sucesiones indivisas continuadoras de causantes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, hasta la finalización del mes en que se dicte la declaratoria de herederos, se declare la validez del testamento que verifique la misma finalidad o se cumpla un año desde el fallecimiento del causante, lo que suceda primero.

Para quien quiera dedicarse a la actividad primaria Cría de Ganado Bovino e inscribirse en este régimen, con anterioridad deberán verificarse las condiciones que se indican a continuación para dicha actividad:

- Que haya obtenido ingresos brutos inferiores o iguales a la suma de \$68.000.000 (valor tope de la última categoría K al 01/08/2024) ni haber realizado importaciones de cosas muebles y/o de servicios para su posterior comercialización, en los doce meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión.

- Que no desarrolle más de tres actividades simultáneas o no posea más de tres unidades de explotación.

Si se desean conocer los parámetros de los montos y valores a abonar de cada categoría, se pueden consultar desde la página de ARCA donde se encuentra publicada una planilla de las categorías vigentes y actualizada a la fecha de consulta.

Los sujetos que realicen la actividad primaria, según el artículo 9 de la Ley n.º 24.977 del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, deberán categorizarse teniendo en cuenta exclusivamente el nivel de ingresos brutos obtenidos en los últimos 12 meses anteriores a la inscripción, siempre y



cuando estén dentro de los parámetros vigentes a la fecha. Se consideran ingresos brutos obtenidos en la actividad producida de las ventas realizadas por cuenta propia o ajena.

Para efectuar la recategorización, que corresponde hacerla por semestre calendario (primer semestre de enero a junio y el segundo semestre de julio a diciembre), el pequeño contribuyente al finalizar cada semestre deberá calcular los ingresos brutos acumulados en los doce (12) meses inmediatos anteriores. Cuando dicho parámetro supere o sea inferior a los límites de su categoría, quedará encuadrado en la categoría que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente al último mes del semestre respectivo.

La Ley n.º 27.430 (2017) modifica al artículo 12 de la Ley n.º 24.977 (1998). De esta, se extrae que, para el caso de inicio de actividades, el pequeño contribuyente que opte por adherir al Régimen Simplificado y no contará con las referencias exactas de parámetros para su categorización, inicialmente, lo hará mediante una estimación razonable. Transcurridos seis (6) meses, deberá procederse a analizar los ingresos brutos obtenidos, a efectos de confirmar su categorización, o determinar su recategorización o exclusión del régimen, de acuerdo con las cifras obtenidas.

A través de la Resolución General n.º 5546 (2024), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) reglamentó las condiciones que permiten no solo que una mayor cantidad de contribuyentes puedan adherirse, permanecer y reincorporarse al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), sino también reducir los costos de cumplimiento. Dentro de la reglamentación, se definió que las recategorizaciones semestrales se efectuarán hasta el día 5 de los meses de agosto y febrero respecto de cada semestre concluido en junio y diciembre, respectivamente, y la obligación de pago resultante de esta tendrá efectos desde los períodos devengados agosto y febrero.

Además, se reglamentó que los valores de los parámetros que determinan la categorización de los contribuyentes en el Monotributo (y, por consiguiente, la



cuota mensual a pagar), como así también la permanencia o exclusión del régimen simplificado, serán actualizados semestralmente a partir del 1 de enero de 2025, en los meses de enero y julio, teniendo en cuenta el índice de variación de precios al consumidor y tendrán efectos en los meses de febrero y agosto, respectivamente.

A la fecha, se encuentra vigente el Monotributo Unificado, en el que se paga un monto fijo mensual, según la categoría en la que esté inscripto.

El ingreso fijo al fisco nacional debe efectuarse antes del día hábil 20 de cada mes, en consecuencia, a la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Este sustituye el pago por separado de los siguientes impuestos, aportes jubilatorios y obra social:

- Impuesto a las Ganancias,
- Impuesto al Valor Agregado (IVA),
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos, (solo si es monotributo unificado) y
- Aporte con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de pesos nueve mil ochocientos (\$ 9.800), para la Categoría A, incrementándose en un diez por ciento (10%) en las sucesivas categorías hasta la Categoría F inclusive, y en un cuarenta por ciento (40%) en las sucesivas categorías a partir de la Categoría G inclusive. En todos los casos, el incremento se realiza respecto del importe correspondiente a la categoría inmediata inferior.
- Aporte de pesos trece mil ochocientos (\$ 13.800), con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud instituido por las leyes 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificaciones, de los cuales un diez por ciento (10%) se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido en el artículo 22 de la Ley n.º 23.661 (1989) y sus modificaciones.

Si el contribuyente se encuadrara en el régimen de Convenio Multilateral, será por ejercer dicha actividad económica, por sí o por terceros, en más de una jurisdicción y así los ingresos brutos obtenidos quedarán alcanzados por dicho régimen, de esta manera integrarán la base imponible para liquidar el impuesto



por separado, no correspondiendo en este caso la adhesión al régimen de monotributo unificado. Este régimen se especifica más detalladamente en las siguientes páginas.

### **3.1.b. Régimen General persona Humana o Jurídica.**

La actividad ganadera, en particular la cría de ganado bovino, constituye una de las principales actividades productivas del sector agropecuario argentino. Esta actividad, clasificada como primaria, se encuentra alcanzada por diversas obligaciones fiscales establecidas en el régimen impositivo general.

Tanto las personas humanas (productores agropecuarios individuales) como las personas jurídicas (sociedades agropecuarias) que desarrollan esta actividad deben cumplir con los principales tributos nacionales, tales como el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y, en caso de corresponder, el Impuesto sobre los Bienes Personales (para personas físicas). A nivel provincial, se suma el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el cual, en muchas jurisdicciones como la provincia de Río Negro, prevé por ley una exención del gravamen dado su carácter de actividad primaria. La Provincia de Río Negro, entre otras, celebró un convenio cuyo objeto es evitar la doble o múltiple imposición del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que desarrollen actividades en más de una jurisdicción, de aquí surge la forma de tributar los ingresos brutos por convenio multilateral.

El tratamiento impositivo puede variar según el encuadre del contribuyente, dependiendo su personería, lo que impacta en sus obligaciones de registración, presentación de declaraciones juradas y cumplimiento de regímenes de retención/percepción. Asimismo, operaciones comunes en la actividad, como la venta a través de consignatarios, pueden implicar retenciones impositivas si no se presentan adecuadamente las constancias fiscales.

En este contexto, resulta fundamental que los productores ganaderos



comprendan el funcionamiento del régimen impositivo general aplicable a su actividad, tanto para asegurar el cumplimiento legal como para optimizar su carga tributaria y evitar sanciones o costos innecesarios.

### **3.2 Tratamiento impositivo a nivel nacional**

ARCA, es quien lleva a cabo la recaudación tributaria en relación con los impuestos nacionales como el impuesto a las ganancias, el impuesto sobre los bienes personales, el IVA y demás tributos en todo el territorio de la Nación, así como también tributos aduaneros (derechos al comercio exterior, mejor conocidos como retenciones), coparticipado luego a cada provincia de acuerdo a lo recaudado, conforme a un acuerdo previo, establecido por la Ley N° 23.548.

#### **3.2.a Impuestos a las Ganancias (IG)**

A continuación, se analizará cómo la ley n.º 20.628 (1973) de Impuesto a las Ganancias grava la actividad agropecuaria, específicamente la cría de ganado bovino. Esto se hará sin perder de vista los dictámenes, decretos, resoluciones y demás normativa que fueron enmarcando el accionar de esta actividad a lo largo del tiempo. Además, se tendrá en cuenta el tipo de establecimiento de que se trate y el destino que se le dé a los distintos bienes, pudiendo ser tanto bienes de uso como bienes de cambio.

El Impuesto a las Ganancias tiene sus orígenes con el antiguo Impuesto a los Réditos, creado en el año 1932 (más precisamente, el 19 de enero de 1932 con la Ley n.º 11.586). La Ley n.º 20.628 del año 1973 da nacimiento a la actual Ley de Impuesto a las Ganancias. Desde ese entonces, a la fecha del presente trabajo, esta ha sufrido más de 200 modificaciones.

El impuesto a las ganancias es un gravamen que se aplica sobre los beneficios obtenidos durante el año y se liquida una vez finalizado este. La tasa (alícuota en %) que alcanza al contribuyente en este impuesto varía en función de la



personería del productor y el nivel de ganancias obtenidas. Para el caso de explotaciones “unipersonales”, a cargo de una *persona humana*, la tasa del impuesto es progresiva entre el 5% y 35% en función del monto de las ganancias netas obtenidas en el año. Esta alícuota se establece en el artículo 94 de la ley 20628 (texto ordenado 2019). Por el contrario, para la Persona Jurídica para determinar la obligación del IG, se deberá aplicar, sobre la ganancia neta sujeta a impuesto, el importe y la alícuota que se establecen en la escala del artículo 73 de la misma ley.

Siendo un impuesto de liquidación anual, se han establecido normas que le permiten al Estado la recaudación anticipada de este gravamen, a través de retenciones, percepciones y anticipos.

La Ley del Impuesto a las Ganancias en la Argentina fija cuatro categorías de ganancias de acuerdo al origen de la renta. La actividad que nos ocupa se encuentra en la tercera categoría. Esta comprende beneficios de las empresas (comercio, industria, servicios, etc.) y auxiliares del comercio (comisionista, rematador, etc.). Para sociedades o explotaciones unipersonales (sujeto-empresa), todos sus resultados se consideran de tercera categoría.

Es así que la actividad agropecuaria, cuando es llevada a cabo en forma de explotación (ya sea a través de cualquier tipo de sociedad y encarada por el propietario del inmueble rural o con terceros mediante la instrumentación de algunos de los contratos agropecuarios previstos en la Ley n.º 13.246), y sus resultados, cualquiera sea el origen, están alcanzados por el Impuesto a las Ganancias. Por lo mencionado, se debe incorporar a la base imponible el resultado obtenido por la venta de los bienes que tienen o no carácter de amortizables, pero sí que se encuentren afectados a la actividad.

De lo extraído del libro *La Actividad Agropecuaria, Aspectos Impositivos, Comerciales y Laborales*, de Osvaldo Balán (2021), se siguen los ítems de cómo se determina la base imponible en el IG y como se valúa impositivamente la Hacienda Bovina.



## **Cómo se determina la base imponible en el IG**

Los sujetos-empresas están obligados a realizar un balance anual de sus operaciones, ya sea que lleven libros que les permitan confeccionar balances en forma comercial, como si no lo hacen. Es así que deben determinar el resultado neto impositivo computando todas las ganancias, cualquiera sea su origen y periodicidad. La base imponible estará conformada por todas esas ganancias netas imponibles.

Para los que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balance comercial, la forma de determinar la ganancia neta será sumando del resultado neto del ejercicio comercial los gastos cuya deducción no admite la ley. Asimismo, se deberán restar las ganancias no gravadas y los importes no contabilizados que la ley considera computables a los efectos de la determinación del tributo.

Para quienes no confeccionen balances en forma comercial (productor agropecuario individual), la ganancia neta se determina en función del total de los ingresos, de los que se descuenta el costo de las ventas y el total de los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente que permite obtener la ganancia. Además, a las Personas Humanas, se les permite deducir algunos conceptos admitidos por la ley, tales como: obras sociales, primas de seguro de vida, gastos de sepelio, aportes voluntarios a los sistemas de jubilación, seguros de retiro, cuotas o abonos a instituciones de cobertura médica, los gastos de asistencia sanitaria, médica y paramédica y los intereses de créditos hipotecarios destinados a casa habitación. Seguidamente de la ganancia neta, se permite descontar deducciones generales y personales.

La declaración de la renta debe hacerse con periodicidad anual, coincidiendo con el año calendario cuando es persona humana y con el ejercicio económico cuando es persona jurídica.



## Valuación de existencia en la actividad bovina

La valuación de los inventarios en los establecimientos ganaderos tiene una legislación impositiva, un tratamiento diferenciado respecto de los otros tipos de actividades. Esto, es así, debido a la particularidad que como bien de cambio tienen las haciendas, que a medida que transcurre el tiempo van aumentando de valor por el crecimiento vegetativo de los animales. Por sus particulares características, el artículo n.º 58 de la Ley de Impuesto a las Ganancias n.º 20628 (texto ordenado 2019), considera como mercadería a toda la hacienda, cualquiera fuere su categoría de un establecimiento agropecuario.

Impositivamente, según la ley de IG, la hacienda se clasifica en:

- Bienes de cambio: Incluye aquella hacienda que forma parte del ciclo habitual del negocio agropecuario y cuya venta genera ingresos ordinarios, es la mercadería, la hacienda de rodeo general, de propia producción o adquirida, en el caso de las hembras destinadas a incrementar o ampliar el plantel hasta tanto pasen a ser consideradas como bienes de uso.
- Bienes de uso: siendo los reproductores machos y los reproductores hembras de pedigree o puras por cruce tendrán el tratamiento de activo fijo. Es decir, que estos tendrán derecho al cómputo de la amortización por su desgaste, teniendo en cuenta algunas cuestiones que se analizarán en los apartados siguientes.

## Criterio de valuación

En los establecimientos de cría, se tomará como valuación general del animal el costo estimativo por revaluación anual.

Hay un esquema general de valuación de la hacienda, y se da según la siguiente clasificación:

- La Hacienda Bovina de propia producción: su valuación, en un principio,



consistirá en tomar el valor del 60% del precio promedio ponderado de las ventas de propia producción representativas de los últimos 3 meses del ejercicio de la categoría más vendida. La representatividad estará dada en base a lo mencionado en el artículo n.º 142 inc. a) del Decreto Reglamentario N°862/2019 de la Ley de Impuestos a las Ganancias<sup>11</sup>, el cual define a las ventas de animales representativas como aquellas ventas que en los últimos tres meses superaron el 10% del total de la venta de la categoría más vendida en el último trimestre del ejercicio. En el caso en que no hubiera ventas de propia producción o no fueran representativas, se tomará como valor base el de la categoría de hacienda adquirida en mayor cantidad en los últimos 3 meses, o sea el 60% del precio promedio ponderado abonado por las compras (de hembras adquiridas para reponer o incrementar el plantel del establecimiento) en el citado periodo.

Por último, para el caso que no se pueda aplicar lo anterior, se tomará como valor base el 60% del precio promedio ponderado de los últimos tres meses que hubiera registrado la categoría de hacienda más vendida en el mercado ganadero en el que acostumbra a operar el contribuyente.

Una vez que se obtiene el precio promedio ponderado, se calculará el valor base para la categoría que se tomó en representación (ternero) para el cálculo anterior. Y seguidamente si se desea calcular el valor de otra categoría, por ejemplo, Novillos de más de 2 años de edad, se utilizarán los índices de relación contenidos en las tablas anexas a la ley n.º 23.079 del año 1984<sup>12</sup>, la cual trata sobre el Impuesto especial a la revaluación de hacienda. Las tablas están clasificadas según el tipo de hacienda, la raza de las mismas y en categorías (toros, vacas, vaquillonas de dos a tres años, terneros, etc.).

---

<sup>11</sup> Decreto N.º 862/2019

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/332991/texact.htm>

<sup>12</sup> Ley N.º 23.079, del 11 de agosto de 1984 — tablas anexas al régimen de revaluación de hacienda (Argentina). <https://docs.argentina.justia.com/federales/leyes/ley-n-23079-sep-7-1984.pdf>



## Tabla 1.

Cálculo del valor unitario<sup>13</sup>

$$V.U = (\text{valor base} * \text{índice categoría}) / \text{índice base}$$

**Fuente:** producción propia

- Los Vientes: son los que están destinados a cumplir dicha finalidad, debiendo tomarse como valor de avalúo el que resulte de aplicar al valor que tenían al inicio del ejercicio para cada categoría a la que el viente pertenece a su finalización, el mismo coeficiente utilizado para el cálculo del ajuste por inflación impositivo<sup>14</sup>. Impositivamente se consideran vientes a las hembras en servicio (vacas y vaquillonas de 2 a 3 años de edad) y a las en preparación (vaquillonas de 1 a 2 años y terneras).

- La Hacienda Reproductora: se considera activo fijo, es decir como *bien de uso*, a la hacienda macho o hembra de pedigree o puras por crusa. La hacienda reproductora macho adquirida se valúa al valor de compra (costo de reposición) menos amortizaciones acumuladas por cada año de servicio (normalmente cinco años); y la de propia producción al valor de realización sin amortizar.

Cuando estos dejen de cumplir con la finalidad de reproductores, y se deseen vender, al cierre del ejercicio deberán valuararse como bienes de cambio y no como activo fijo.

Contablemente, la Resolución Técnica n.º 22 (modificada por la RT n.º 46)<sup>15</sup> , de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias

<sup>13</sup> El valor de revalúo (valor unitario) será el que resulte de aplicar sobre el valor base el porcentaje que surja de la tabla que elaborará la Dirección General Impositiva en conjunto con la Secretaría de Agricultura y Ganadería, con arreglo a la categoría de animal considerada para la fijación de dicho valor base.

<sup>14</sup> Ley IG 20628- Art. 57 inciso c)

<sup>15</sup> Resolucion Tecnica FACPCE n.º 46

[https://www.consejo.org.ar/storage/attachments/RT\\_FACPCE\\_N46.pdf-RY0Y51CE6D.pdf](https://www.consejo.org.ar/storage/attachments/RT_FACPCE_N46.pdf-RY0Y51CE6D.pdf)



Económicas propone que los activos se clasifiquen de acuerdo al grado de avance del ciclo productivo en:

- Activos biológicos en desarrollo: son aquellos que aún no han completado el proceso de desarrollo hasta el nivel de poder ser considerados como en producción (terneros).
- Activos biológicos en producción: son los destinados a funciones reproductivas (vacas).
- Activos biológicos terminados: son los que han concluido su proceso de desarrollo y se encuentran en condiciones de ser vendidos (novillos terminados).

Los bienes destinados a la venta (bienes de cambio) en el curso normal de los negocios, para los que existe un mercado activo en su condición actual, deben ser valuados a su Valor Neto de Realización, entendiéndose por éste al valor que se obtendrá por la venta del bien. Esto es, el precio de venta menos los gastos directos de venta. Para los que no existe un mercado activo se medirán a su costo de reposición.

Los bienes no destinados a la venta, sino a su utilización como factor de la producción en el curso normal de la actividad, siempre que exista un mercado activo, se medirán al costo de reposición sin ser sujetos a depreciación.

La empresa agropecuaria deberá tener presente realizar el ajuste correspondiente a la diferencia entre la valuación contable e impositiva de los bienes de cambio y bienes de uso. El ajuste respectivo podrá incrementar la ganancia impositiva o disminuirla.

### **Exenciones del gravamen IG**

Las exenciones se encuentran establecidas por ley, y lo que hacen es liberar a ciertas ganancias de la imposición del gravamen. No encontrándose la actividad estudiada entre las actividades exentas del tributo.



### **3.2.b. Impuesto sobre los Bienes Personales**

El impuesto sobre los bienes personales en la Argentina es regulado por la Ley n.º 23.966, título VI (1997) y sus modificaciones. Este impuesto no grava directamente la actividad cría de ganado bovino, pero sí puede impactar en los productores agropecuarios, personas humanas y sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el extranjero, ya que se trata de un impuesto patrimonial. En el primer caso, tributan sobre los bienes situados en el país y en el exterior y, en el segundo caso, sólo tributan sobre los bienes situados en el país.

La base imponible está constituida por el valor total de los bienes poseídos al 31 de diciembre de cada año, valuados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, que buscan considerar su valor de mercado a dicha fecha. Es decir que es un tributo anual, que grava la posesión de los bienes personales, tomando como periodo fiscal el año calendario.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la ley que grava este gravamen, se encuentran exentos del tributo los bienes del activo corriente y los bienes de uso afectados al ejercicio de actividades económicas. En consecuencia, en el caso de los productores agropecuarios, la hacienda bovina, al considerarse un bien de cambio vinculado directamente con la generación de rentas de la actividad, no integra la base imponible del impuesto. Se presume que únicamente estarán alcanzados por el impuesto aquellos bienes que no se encuentren afectados directamente al desarrollo de la explotación agropecuaria, tales como vehículos de uso personal, inmuebles no rurales o activos financieros no vinculados con la producción.

El gravamen a ingresar a ARCA surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes situados en el país y en el exterior sujetos al impuesto cuyo monto exceda para el periodo fiscal 2024 los \$292.994.964,89 (sino NO estará alcanzado por este tributo), las alícuotas que van de 0.50 % a 1.25% aplicadas



sobre el excedente del Mínimo No Imponible (MNI).

Los inmuebles destinados a casa-habitación no estarán alcanzados por el impuesto cuando su valuación resulte igual o inferior a \$1.025.482.377,13. Además, estarán exentos del gravamen los inmuebles rurales cuyos titulares sean personas humanas y sucesiones indivisas, cualquiera sea su destino o afectación.

Se deberá presentar la declaración jurada de carácter determinativa ante el organismo cuando los bienes, al 31 de diciembre, se encuentren valuados por un monto superior al Mínimo Exento para el ejercicio analizado. En esta declaración jurada se determinará el saldo a pagar del impuesto sobre el total del valor de los bienes, teniendo presente una escala progresiva de alícuotas vigentes a la fecha. Ese importe calculado será el monto a favor del organismo que le corresponde ingresar al contribuyente por un período fiscal determinado. Se deberán ingresar 5 anticipos. Estos son importes a cuenta de determinados tributos al que está obligado un ciudadano, siendo exigibles hasta la fecha de presentación de la respectiva declaración jurada. Estos pagos se descuentan del monto determinado de la obligación principal al momento de confeccionar la misma. El importe de cada uno de los anticipos se obtendrá aplicando el 20% sobre el monto del impuesto determinado en el período fiscal anterior al que corresponderá imputar los anticipos, detrayendo, de corresponder, la suma computada como pago a cuenta por los gravámenes similares pagados en el exterior.

Los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Bienes Personales deberán presentar las declaraciones juradas informativas (en el caso que no supere el MNI) o declarativas de sus bienes al 31 de diciembre a través del servicio denominado Bienes Personales Web.

### **3.2.c. Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

Cuando se instaura el Impuesto al Valor Agregado en la República Argentina,



con la Ley n.º 20.631 (cuya promulgación fue el 29 de diciembre de 1973 y comenzó a regir a partir del 1º de enero de 1975), en su artículo n.º 26, figuraban como exentas las operaciones de las explotaciones agropecuarias. Luego el régimen se modifica con la ley 23.349, y seguidamente al sancionarse la Ley n.º 23.765 (sancionada el 21 de diciembre de 1989 y promulgada el 4 de enero de 1990), se produce la *generalización del IVA*, donde se eliminan las exenciones subjetivas. Por tal motivo, quedan a partir de allí las explotaciones agropecuarias dentro de la imposición del tributo. Las mencionadas actividades en el Impuesto al Valor Agregado rigen desde el 1º de febrero de 1990, con sus respectivas modificaciones a la fecha actual.

El IVA es un impuesto al consumo y posee sus características de ser general, regresivo, indirecto, no acumulativo, plurifásico, periódico, nacional y territorial. Este es un tipo de imposición al consumo, porque capta la capacidad contributiva de la renta en el momento que se dispone de ella. Además, su generalidad se debe a que alcanza a la totalidad de los bienes y servicios de la economía. Al ser regresivo, este impuesto impacta más que proporcionalmente sobre los deciles de la población de menores ingresos, los cuales consumen la totalidad de la renta. A la vez, inciden en mayor medida en los deciles de rentas superiores, que corresponden a personas con mayor capacidad de ahorro. La imposición indirecta al consumo se logra a través de los sujetos que venden, ya que, al gravar los hechos realizados por los sujetos de derecho, se alcanza indirectamente al consumidor final. También es un impuesto plurifásico y no acumulativo porque alcanza a todas las etapas de la economía, pero solo grava el valor agregado en cada etapa. De este modo, el incremento del precio del bien gravado luego de aplicar el impuesto es exactamente igual al monto del impuesto recaudado por el fisco. Finalmente, si bien el hecho imponible se perfecciona cada vez que se realiza la operación gravada, la ley le da el carácter de periódico al reunir todos los hechos imponibles e imputarlos a un periodo mensual.



El IVA grava todas las ventas de cosas muebles realizadas en el país. Se considera venta de cosa mueble aquella por la que se transfiera en forma definitiva el dominio, en tanto esta sea realizada a título oneroso. Son pasibles del cobro de este impuesto aquellas personas que realicen estas ventas de manera habitual. Esta se perfecciona en el momento de entrega del bien, emisión de factura o acto equivalente. Entendiéndose como el momento en el que nace el hecho que da lugar al cómputo del impuesto, esta circunstancia hace nacer la obligación tributaria, vinculando al contribuyente con el fisco. En el caso de comercialización de productos primarios provenientes de la ganadería, donde el precio se fija con posterioridad a la entrega del producto, el hecho imponible se perfeccionará en el momento de la determinación de dicho precio.

El IVA, al tratarse de un impuesto al consumo, se caracteriza por su mecanismo de compensación entre el débito fiscal y el crédito fiscal.

El débito fiscal (DF) es aquel que nace del comprobante de venta, se genera al aplicar al precio neto de venta la alícuota vigente del impuesto. En cambio, el crédito fiscal (CF) es el IVA contenido en los comprobantes de compra de insumos, contratación de servicios vinculados a la actividad gravada, etc. Para que este último, pueda ser utilizado como válido por el productor, deben cumplirse varias condiciones formales y sustanciales, establecidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley n.º 23.349 (1997) y su Decreto Reglamentario (280/1997).

La diferencia entre el impuesto que se incluye en las ventas (DF) y aquel tomado de las facturas de compras (CF) constituye, en cada período fiscal, un saldo técnico que puede resultar a favor del fisco (cuando el DF es mayor al CF) o un saldo técnico a favor del contribuyente (cuando el DF es menor al CF).

Por otra parte, los saldos de impuestos a favor del contribuyente, emergentes de ingresos directos (o sea, de retenciones y percepciones), conformarán el saldo de libre disponibilidad. Este podrá ser utilizado para efectuar



compensaciones contra impuestos nacionales.

A diferencia de otros rubros de la economía, el sector ganadero tiene una particularidad en lo que respecta a las alícuotas (entendida como porcentaje que se aplica sobre la base imponible para obtener el monto a ingresar en concepto del impuesto) dada la existencia de una asimetría. Esto es así ya que las operaciones de venta de animales vivos de especies bovinas se gravan con una alícuota reducida del **10,5%**. Así también las obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculados con la obtención de dichos productos (labores culturales, siembra, fumigación, fertilización, etc.). Sin embargo, recae una alícuota general de IVA del **21%** sobre la compra del resto de los insumos y productos afectados a la actividad.

Otra característica particular para el sector es que, si bien la liquidación del impuesto es mensual, los productores con actividad exclusiva en el sector agropecuario podrán optar por liquidarlo en forma mensual y pagarlo anualmente por ejercicio comercial si se practican balances comerciales anuales y por año calendario cuando no se den las citadas circunstancias.

Todas aquellas declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado —originarias o rectificativas— que se presenten a partir del día 1º de julio de 2015 deben ser confeccionadas mediante el F. 2002 a través de la página del fisco nacional con cuIT (Clave Única de Identificación Tributaria) y clave fiscal. Esta se genera ingresando al sitio *Mis aplicaciones Web*, eligiendo el F. 2002 IVA por actividad. Para los productores ganaderos, se debe hacer por el sitio mencionado anteriormente, salvo en dos casos. En primer lugar, cuando éstos opten por la opción de pago anual o, en segundo término, cuando pidan el recupero del IVA. En estas dos situaciones deben liquidar sus declaraciones juradas por el tradicional F. 810 bajo la plataforma Siap.

En el caso que opte por la opción de pago anual, y resulte llegar a la última declaración jurada con saldos a favor, estos podrán utilizarse para cancelar declaraciones juradas futuras o anteriores si es de libre disponibilidad. En



cambio, si el saldo a favor es técnico, solo se puede compensar contra declaraciones juradas futuras.

Además, según lo dispuesto por el Artículo n.º 27, tercer párrafo, de la ley del IVA, el pago anual no podrá ser variado hasta después de transcurridos tres (3) ejercicios fiscales, incluido aquel en que se hubiere hecho la opción.

### **3.2.d. Regímenes de información, retención, percepción y pagos a cuenta**

#### Registro Fiscal de Operadores de la Cadena Cárnea

El Registro Fiscal de operadores de la cadena Cárnea se creó a fin de facilitar el control de las operaciones de faena y comercialización de animales, carnes y cueros, sujetas a retenciones, percepciones y pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado, mediante la Resolución General de AFIP n.º 3873 (2016) y modificatorias. Es importante mencionar que por cada actividad que se inscribe, se debe tener un domicilio declarado que esté relacionado con la actividad desarrollada. Por tal motivo, el sistema mostrará permanentemente la opción de consultar los domicilios existentes en SENASA.

Según el Artículo 2º de la mencionada resolución, podrán inscribirse en el registro las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que desarrollen la actividad de hacienda bovina como productores, criadores y cabañeros de esta.

Se tiene presente que una vez inscripto en el registro, si el contribuyente no cumple con todos los requisitos formales que plantea la RG n.º 3873/2016 antes mencionada, puede ser posible de una suspensión y hasta la exclusión del registro.

Cuando realicen operaciones con responsables inscriptos en el IVA, los sujetos que adquieran hacienda en pie bovina con destino a faena o intervengan en tales operaciones como consignatarios/comisionistas, cuando estas se realicen



con sujetos que no se encuentren incluidos en el registro o que —encontrándose incluidos— no hubieran declarado ante este Organismo CBU bancaria, estarán obligados a actuar como agentes de retención.

### **3.3. Tratamiento impositivo a nivel provincial**

En el presente apartado, se propone realizar una descripción detallada del tratamiento impositivo de la actividad ganadera de cría de ganado bovino a nivel provincial, precisamente en la Provincia de Río Negro. En el mismo orden de ideas que a nivel nacional, se realizará una descripción general del impuesto sobre los Ingresos Brutos, el alcance del productor en el régimen directo general, en el régimen simplificado (monotributo unificado) y su implicancia en el Convenio Multilateral cuando este interviene en dos o más jurisdicciones provinciales.

#### **3.3.1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB)**

Este es un impuesto a los consumos, de tipo indirecto y tiene como característica ser trasladable. Grava el ejercicio habitual y a título oneroso las actividades desarrolladas en la jurisdicción de la provincia correspondiente, cualquiera sea el sujeto que la preste y el lugar donde se realice. Existen ciertas actividades que, independientemente de que sean llevadas a cabo en forma esporádica o periódica, están alcanzadas por este impuesto. La base imponible, como lo indica el nombre de dicho tributo, es el ingreso bruto.

Se considera ingreso bruto el valor o monto neto total devengado en concepto de venta de bienes, remuneración total obtenida por los servicios, retribución por la actividad ejercida, intereses obtenidos por préstamos de dinero. Para quienes no tienen obligación legal de llevar libros, la base imponible es el ingreso neto percibido en el período fiscal pertinente.

Cada jurisdicción tiene su propia autoridad de aplicación. En el caso de la Provincia de Río Negro, la autoridad competente es la Agencia de



Recaudación Tributaria de la Provincia de Rio Negro, conocida por sus siglas ART. Asimismo, la ley que regula el impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia estudiada es la Ley I n.º 1301 (1978) y sus reglamentaciones.

### **3.3.1.a Régimen Directo General**

Los contribuyentes alcanzados por este régimen tienen la obligación formal de presentar una declaración jurada mensual. Los contribuyentes alcanzados son los inscriptos como Responsable Inscripto (RI) en ARCA.

### **3.3.1.b Régimen de Convenio Multilateral**

Según la Comisión Arbitral (COMARB), que es el organismo que se ocupa de la aplicación del Convenio Multilateral:

“El Convenio Multilateral es un acuerdo suscripto entre representantes de varias provincias para prevenir y evitar consecuencias derivadas de la doble o múltiple imposición dentro del territorio nacional por medio de tributos locales que inciden sobre las actividades económicas, los ingresos brutos y todo otro gravamen. El objetivo de este acuerdo es el de distribuir la base imponible del impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando las personas humanas o jurídicas desarrollen actividades económicas, en simultáneo, en dos o más jurisdicciones.

En este caso la pregunta que nos hacemos es ¿Qué pasa cuando las personas realizan actividades por las que perciben ingresos gravados en distintas jurisdicciones? En tales situaciones, el contribuyente deberá inscribirse en el Convenio Multilateral”. (Convenio Multilateral, 1978)

De esta forma, el contribuyente que esté dado de alta en ARCA como RI o en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (monotributista) y, a su vez, realice actividades económicas en distintas jurisdicciones, contribuye al impuesto sobre los IIBB mediante el SIFERE (Sistema Federal de Recaudación). Este es un



sistema diseñado para que los contribuyentes del Convenio Multilateral puedan distribuir la base imponible en cada jurisdicción que se encuentre inscripto y, así, liquidar el impuesto correspondiente. A través de este, pueden realizar la presentación, pagos y consultas de sus declaraciones juradas mensuales y anuales. Dicho sistema está compuesto por los Módulos DDJJ y Consultas, a los cuales se accede con clave fiscal ARCA.

### ***3.3.1.c Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o Monotributo Unificado***

Se trata de un Sistema Único Tributario que integra el Monotributo Nacional y el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Asegura la simplificación de los tributos y la reducción de la carga tributaria total, mejorando la performance recaudatoria de cada componente con menores costos administrativos y operativos (Resolución General Conjunta n.º 4602, 2019).

La Resolución n.º 1091 de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro (2019) implementó un Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de carácter obligatorio para los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) nacional establecido en el Anexo de la Ley n.º 24.977 (1998), sus modificaciones y complementarias.

Cuando los contribuyentes realizan su actividad económica en más de una jurisdicción, deberán inscribirse en convenio multilateral y tributar por cada jurisdicción.

### ***3.3.1.d Exención del pago del gravamen por ley en la Provincia de Río Negro***

Por la Ley I n.º 1301 (1978) de Impuestos sobre los Ingresos Brutos, en su Artículo n.º 20 de las Exenciones en el inciso n, exime del pago a la actividad



de producción primaria realizada por pequeños productores. La exención comprende únicamente los ingresos obtenidos en la primera venta que realicen los pequeños productores, sin ser sometida a ningún proceso de transformación y/o empaque.

Para comprender de forma más sintética lo expuesto con anterioridad en este trabajo sobre la carga impositiva en el Régimen General y Régimen Simplificado se detalla seguidamente una tabla comparativa entre ambos.

**Tabla 2.**

*Comparación impositiva entre el Régimen General vs. Régimen Simplificado (Monotributo Unificado)*

Aspecto	Régimen Simplificado (Monotributo Unificado)	Régimen General (Responsable Inscripto)
Norma legal nacional	Ley N.º 24.977 (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes).	Ley N.º 20.628 (Impuesto a las Ganancias), Ley N.º 23.349 (IVA), Ley N.º 23.966 (Bienes Personales).
Sujetos alcanzados	Personas humanas o sucesiones indivisas con ingresos anuales hasta \$68.000.000 (Categoría K, 2024).	Personas humanas o jurídicas con ingresos superiores o actividades no permitidas en el Monotributo.
Inscripción y administración	Unificación entre Nación (ARCA) y Provincia (ART) — pago conjunto de IVA, Ganancias e Ingresos Brutos.	Inscripción separada en IVA, Ganancias, Bienes Personales (ARCA) e Ingresos Brutos (ART).



Periodicidad de pago	Cuota fija mensual según categoría.	Declaraciones juradas mensuales (IVA) y anuales (Ganancias y Bienes Personales).
Tributos nacionales incluidos	Sustituye Impuestos a las Ganancias, IVA y aportes previsionales.	Tributos separados: Impuesto a las Ganancias, IVA, Bienes Personales y otros.
Tributos provinciales	Incluye Ingresos Brutos dentro de la cuota mensual (Monotributo Unificado con ART).	Pago mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (régimen directo o convenio multilateral).
Obligaciones formales	No presenta declaraciones juradas; solo recategorización semestral.	Declaraciones mensuales y anuales, registración contable y comprobantes electrónicos.
Créditos fiscales y deducciones	No se computan créditos fiscales ni deducciones.	Se permite deducir gastos y computar créditos fiscales de IVA.
Facturación	Factura electrónica emitida por ARCA según categoría.	Factura electrónica con detalle de IVA y percepciones. Para el caso pecuario tiene su propia reglamentación.



Nivel de control y fiscalización	Simplificado, con exclusión por incumplimiento o exceso de topes.	Mayor control, regímenes de retención y percepciones.
Ventaja principal	Simplificación administrativa y previsibilidad de pagos.	Permite deducir costos reales y recuperar créditos fiscales.
Desventaja principal	No recupera créditos fiscales ni deduce gastos.	Mayor carga administrativa y costos de cumplimiento.

**Fuente:** Elaboración propia

### 3.4. Régimen Habilitante Sanitario

#### 3.4.1. Servicio nacional de sanidad y calidad agroalimentaria (SENASA)

Las habilitaciones sanitarias son exigidas por el poder de policía que tiene el organismo SENASA. Este es el organismo responsable de garantizar y certificar la sanidad y calidad de la producción agropecuaria, pesquera y forestal. Entre sus actividades se destaca la habilitación de frigoríficos de tráfico federal y exportación de productos y subproductos derivados de la faena y carnes industrializadas, como así también el seguimiento y evolución de las campañas de vacunación antiaftosa, entre otras. Además de controlar la calidad higiénico sanitaria de los alimentos y regular su tránsito federal, cuenta con una barrera Zoofitosanitaria para la región patagónica, que controla y regula, entre otras cuestiones, el tránsito de animales en pie y alimentos de la región centro y norte del país a la región patagónica, con el propósito de mantener a la región libre de aftosa sin vacunación.

El SENASA es quien marca las políticas sanitarias o normas sanitarias, es decir, que funciona como agente policial sanitario.



Los trámites que se pueden realizar en esta entidad son:

### **3.4.1.a Inscripción en el R.E.N.S.P.A**

El RENSPA es el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios que asocia al productor con la producción y el predio donde realiza la actividad. Los productores ganaderos, agrícolas y forestales deben inscribirse en forma obligatoria y gratuita (Resolución SENASA n.º 423/2014).

Este asigna un número de registro que identificará a cada productor en cada establecimiento agropecuario, predio o lugar físico donde la explotación agropecuaria esté asentada. Posee un subcódigo que puede ser numérico, alfabético o alfanumérico, que identificará a los distintos productores que coexisten en un mismo predio. Numéricamente consta de diecisiete (17) caracteres (00.000.0.00000/00).

En su Artículo 2º, la Resolución mencionada indica que “La inscripción en el RENSPA es obligatoria y gratuita para todos los productores pecuarios del país con independencia de la cantidad de animales que posean” (...)

Para proceder con esta inscripción, el Artículo 7º indica que:

el productor agropecuario responsable sanitario de la producción debe concurrir a la oficina del SENASA correspondiente a la jurisdicción del campo o establecimiento agropecuario, o a aquellos sitios que el SENASA determine para realizar la inscripción con la pertinente documentación de acreditación de identidad, en este caso la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

A su vez, en el Artículo 9º sigue que:

Los datos declarados revisten carácter de Declaración Jurada y deben ser aportados por el productor o por su representante o apoderado. Una vez que se le haya asignado por sistema informático el correspondiente número de RENSPA, se le entregará al productor ganadero como constancia de la



inscripción, una credencial RENSPA, personal e intransferible, emitida por el sistema informático.

Las actividades agrícolas, pecuarias o mixtas requieren actualización anual. Su Artículo n.º 14 sostiene que esta debe realizarse “a partir de la fecha de inscripción o toda vez que realice un cambio de actividad. Se excluye a los productores pecuarios de la zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación”. Esta puede ser realizada por autogestión con clave fiscal en la página web del SENASA, toda vez que el productor inscripto lo requiera.

En el Artículo n.º 18 del Decreto de SENASA n.º 1585 (1996), se menciona que las infracciones a las normas aplicadas por este organismo podrán ser sancionadas con apercibimiento público o privado, multas de hasta pesos un millón (\$1.000.000), suspensión de hasta un (1) año o cancelación de la inscripción de los respectivos registros, clausura temporaria o definitiva de los establecimientos o decomiso de productos, subproductos y/o elementos relacionados con la infracción cometida. Estas penalidades pueden ser aplicadas por separado o en forma conjunta, conforme con la gravedad de la infracción y los antecedentes del responsable.

Otras obligaciones a tener presente en SENASA son las siguientes:

1. Declarar voluntariamente el stock animal disponible en el campo y hacer la actualización del mismo cuando corresponda;
2. Asentamiento del uso de caravanas en el animal bovino (doble caravana);
3. Vacunas obligatorias con intervención de veterinario acreditado o habilitado para el tratamiento de animal bovino. El veterinario responsable sanitario del establecimiento debe presentar una declaración jurada del estado de brucelosis del stock de terneras o vacas del propietario.

### **3.4.1.b Documento de Transito Electrónico (DT-e)**

Toda persona física o jurídica responsable ante el organismo de la tenencia



permanente o transitoria de animales o subproductos de origen animal que requiera realizar el movimiento de los mismos deberá gestionar ante el SENASA la emisión del Documento de Tránsito Electrónico (DT-e), que ampara y habilita el tránsito y movimiento por cualquier parte del territorio argentino. Para realizar este trámite, el productor debe estar Inscripto en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA). En el caso de que sea realizado por un tercero, se requiere la autorización por parte del titular del RENSPA.

### **3.4.2. Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo de Rio Negro**

Por la Ley E n.º 1645 (1983) y el Decreto provincial E n.º 1888 (1983), se reglamentan los trámites conferidos al productor ganadero de cría de ganado bovino, en cuanto a concesión de la Marca del animal bovino y la guía de tránsito.

#### **3.4.2.a La Marca del Animal Bovino**

La concesión de la Marca es un signo de identificación colectiva para el ganado, y a su vez, habilita a ser propietario del animal bovino.

Esta marca consiste en la impresión de un dibujo, letras, números o signos impresos sobre el animal con hierro candente o por procedimiento que producen idénticos efectos, para asegurar su permanencia en forma clara e indeleble. Debe haber sido previamente autorizada por la autoridad de aplicación.

El Artículo 6º de la citada ley sostiene que:

Una vez registrado el respectivo diseño de la marca, las personas a quienes se hubiere conferido el registro tendrán un derecho exclusivo de uso sobre los mismos, el que será transmisible. Tal derecho se mantendrá por el término de diez (10) años a partir del registro, pudiendo prorrogarse



indefinidamente por períodos iguales mediante renovaciones sucesivas.

Esta se debe tramitar dentro del trimestre inmediato anterior al vencimiento del plazo fijado. El titular de una marca que desea conservar su derecho sobre esta deberá solicitar la renovación ante el organismo competente.

El Artículo 8º declara al respecto de esta marca que, en todo el territorio de la provincia, no podrán existir dos (2) marcas iguales o susceptibles de ser confundidas entre sí. En el caso que las hubiese, el titular de la más reciente deberá modificarla en la forma que le indique el organismo de aplicación dentro del plazo de noventa (90) días de recibir la modificación formal de tal extremo, bajo apercibimiento de caducidad del registro respectivo, deberá anularse la más reciente.

De los Artículos n.º 23 y 24, se sigue que el titular de una marca podrá transferir sus derechos sobre esta. Para ello, debe formalizar el acto ante el registro. La transferencia a que se refiere deberá formalizarse por escritura pública o mediante dos (2) actas del mismo tenor por ante escribano público o juez de paz. También se adquiere por sucesión a título universal o singular en los derechos del titular por actos entre vivos o por causa de muerte. En tales casos deberán efectuarse, en el correspondiente registro, las anotaciones de las respectivas transferencias. Se prueba con el título expedido por el organismo competente o, en su defecto, por las constancias de sus registros.

A cada marca que se registre se le asignará una numeración en orden correlativo, inmutable y permanente dentro de la provincia.

### **3.4.2.b La Guía de Tránsito**

La Ley de Identificación Pecuaria, Ley n.º 5745 (2024) es la que norma la guía de tránsito. En su Artículo n.º 23 la define como “el único documento válido para el traslado de ganado mayor o menor” de un lugar físico a otro (sea porque se traslade de un establecimiento a otro del mismo propietario o se venda el animal a otro propietario). Estas serán expedidas por la Dirección de



Ganadería, por los municipios o por las comisiones de Fomento, según se determine en cada caso por convenio a celebrar entre ambos. La Dirección de Ganadería podrá delegar la expedición de guías de tránsito en las Sociedades Rurales y en las Asociaciones Ganaderas con personería jurídica.

Cuando el productor ganadero va a transportar ganado, previamente en la sociedad rural, tiene que solicitar un precinto con una numeración. Esta última va a figurar en la Guía Ganadera.

Este documento debe encontrarse en poder del transportista hasta su arribo a destino, con las siguientes excepciones:

a) Que el traslado se efectúe dentro de la misma jurisdicción donde el ganado hubiera sido registrado. En este caso, solo será exigible el certificado de adquisición o el título de marca.

b) El organismo competente, en este caso podrá ser la sociedad rural de la jurisdicción, quien autorizará el traslado a ferias de animales dentro de la misma jurisdicción donde estuvieren registrados, mediante un formulario especial, cuya validez será exclusiva para ese fin.

El Artículo n.º 49 de la Ley n.º 1645 menciona que:

Ninguna guía tendrá validez si no fuere visada por la autoridad policial o por la primera unidad o Destacamento policial que se encuentre en la ruta correspondiente a la jurisdicción de origen. Se prohíbe expedir guías referidas a marcas no registradas. Si el ganado proviene de otra provincia, la visación deberá efectuarse en el lugar de introducción de los mismos a esta provincia.

El Artículo n.º 53 presenta:

Las guías de tránsito tendrán validez por el término de treinta (30) días contados a partir de su fecha de expedición salvo que por razones fundadas el organismo competente les otorgue un plazo más amplio. No podrán otorgarse por cantidades diferentes a las trasladadas en cada transporte.



A su vez, el Artículo n.º 59 dice que: “Dentro de los quince (15) días siguientes al arribo a destino de los animales, el responsable deberá entregar la guía de tránsito a la autoridad competente”.

Finalmente, la ley citada indica que “La Dirección de Ganadería será el organismo facultado para la graduación de las multas que se originen por infracción a la presente Ley y su reglamentación”. Es decir, la Ley n.º 1645 y su Decreto E n.º 1888/93.



## Conclusión

El presente trabajo tuvo como propósito recopilar información y exponer un informe que se acompaña junto al archivo del trabajo final titulado como “Guía instructiva del tratamiento impositivo y habilitación sanitaria para el desarrollo de la actividad ganadera Cría de ganado bovino en el Dpto. Adolfo Alsina – Río Negro, período 2024”, con el objetivo de reflejar todos los conocimientos contables e impositivos adquiridos a lo largo de la carrera de Contador Público. Esta recopilación permitió abordar el objetivo general del TFC, siendo útil el contenido teórico para exponer la incidencia del aspecto impositivo en un cliente del rubro agropecuario, específicamente dedicado a la cría de ganado bovino.

Otro punto de interés, en este caso más personal, es la relación que se tendrá con el cliente, como contribuyente, y el profesional como su contador. Considero que es de suma importancia brindarle toda la información necesaria sobre los distintos impuestos que lo alcanzarán como contribuyente tanto a nivel nacional como provincial, y además de su vinculación con la Sanidad Nacional. Plantear todos los posibles escenarios permite que, como profesional, pueda ayudar al cliente a que luego logre tomar decisiones con mayor claridad y seguridad. En ese sentido, es fundamental que el contador sea un puente entre la normativa y la actividad, y tenga siempre el compromiso de transmitir el conocimiento de forma clara, accesible y confiable.

Como cierre, quiero agradecer a la Universidad Pública de Río Negro por brindarme la oportunidad de formarme profesionalmente en todos los ámbitos desde el laboral, el derecho administrativo, la administración pública, la economía, pero más que nada en la materia contable e impositiva, que es una de las ramas que más me apasiona dentro de la carrera de Contador Público. Agradezco también a quienes me acompañaron en este camino, tanto docentes como familia y amigas, por su apoyo constante.



Este trabajo no solo representa el cierre de una etapa, sino también el inicio de un compromiso profesional con la realidad económica de mi entorno y con el rol social que implica ejercer esta profesión.



## Referencias bibliográficas

### Libros

- Anlló, G., Bisang, R., Campi, M., & Santangelo, F. (2007, abril). Mecanismos de formación de precios en los principales subcircuitos en la cadena de ganados y carnes vacunas en la Argentina. Convenio CEPAL–IPCVA.  
<https://www.ipcva.com.ar/files/librocepal.pdf>
- Balán, O. (Coord.). (2021). La actividad agropecuaria: Aspectos impositivos, comerciales y laborales. Buenos Aires: Thompson–La Ley.
- Carletti, M., & Selva, A. (2012). Operaciones en ganadería bovina: estructura impositiva y comercialización. Bolsa de Comercio de Rosario.  
<http://www.capacitacion.bcr.com.ar/Documentos/EdicionesBCR/16/Comercio%20Ganadero.pdf>
- Carrillo, J. ([1988] 2012). Manejo de un rodeo de cría. Buenos Aires: Editorial Hemisferio Sur.
- Gutiérrez, C. J. S., & Patrignani, J. L. (2015). Introducción al régimen impositivo argentino (3.<sup>a</sup> ed.). Buenos Aires: Errepar.
- Jarach, D. (1992). El hecho imponible: Teoría federal de derecho sustantivo. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Marera, N. A. (2019). Tratamiento impositivo de la actividad ganadera: bovino, ovino y porcino [Tesis de especialización, Universidad Nacional de La Plata].  
<https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/141293>
- Martín, J. M. (1980). Derecho tributario argentino. Buenos Aires: Cima.
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Presidencia de la Nación. (2011, diciembre). Canales de comercialización de carne vacuna



en mercado interno. Buenos Aires.

Villegas, H. B. (2001). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario* (7.<sup>a</sup> ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Wikipedia. (2024). Departamento Adolfo Alsina. En Wikipedia, la enciclopedia libre.

[https://es.wikipedia.org/wiki/Departamento\\_Adolfo\\_Alsina](https://es.wikipedia.org/wiki/Departamento_Adolfo_Alsina)

## **Páginas institucionales**

Administración Federal de Ingresos Públicos. (2024, 9 de agosto). Categorías vigentes del monotributo 2024.

<https://biblioteca.afip.gob.ar/search/query/norma.aspx?p=t:RAG|n:5546|o:3|a:2024|f:09/08/2024>

Ministerio de Economía. Agricultura, Ganadería y Pesca. (s. f.). Bovinos y bibalinos – Producción primaria.

[https://www.argentina.gob.ar/senasa/programas-sanitarios/caden\\_aanimal/bovinos-y-bubalinos/bovinos-y-bubalinos-produccion-primaria](https://www.argentina.gob.ar/senasa/programas-sanitarios/caden_aanimal/bovinos-y-bubalinos/bovinos-y-bubalinos-produccion-primaria)

Ministerio de Economía. Agricultura, Ganadería y Pesca. (s. f.). Animales vivos y subproductos de origen animal: Solicitud del documento de tránsito (DTe).

<https://www.argentina.gob.ar/servicio/animales-vivos-y-subproductos-de-origen-animal-solicitud-del-documento-de-transito-dte>

Ministerio de Economía. Agricultura, Ganadería y Pesca. (s. f.). ¿Qué es el SENASA? <https://www.argentina.gob.ar/senasa/que-es>

Ministerio de Economía. PROSAP. (s. f.). Cluster ganadero vacuno del noreste de la Patagonia.

<https://www.argentina.gob.ar/agricultura/prosap/cluster-ganadero-vacuno-del-noreste-de-la-patagonia>

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. (2023, 24 de agosto). Anexo III, art. 8. Zona Patagonia Norte B.



[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/05/anexo\\_iii\\_-zona\\_patagonia\\_norte\\_b.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/05/anexo_iii_-zona_patagonia_norte_b.pdf)

Administración Federal de Ingresos Públicos. (s. f.). Página oficial de la AFIP. <https://www.afip.gob.ar/>

Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro. (s. f.). Página oficial de la ART Río Negro.

<https://agencia.rionegro.gov.ar/>

Ministerio de Producción y Agroindustria de la Provincia de Río Negro. (s. f.). Página oficial del Ministerio de Producción y Agroindustria de Río Negro. <https://produccionalagroindustria.rionegro.gov.ar/>

## Leyes y normativa

Administración Federal de Ingresos Públicos & Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro. (2019). Resolución General Conjunta N.º 4604.

<https://agencia.rionegro.gov.ar/download/archivos/00012195.pdf>

Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro. (2019). Resolución N.º 1091.

<https://agencia.rionegro.gov.ar/download/archivos/00012177.pdf>

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2018). Resolución Técnica N.º 46: Nuevo texto de la Resolución Técnica N.º 22 “Normas contables profesionales: Actividad agropecuaria”, modificaciones a las Resoluciones Técnicas N.º 17 y 9 [PDF].

[https://www.consejo.org.ar/storage/attachments/RT\\_FACPCE\\_N46.pdf-RY0Y51CE6D.pdf](https://www.consejo.org.ar/storage/attachments/RT_FACPCE_N46.pdf-RY0Y51CE6D.pdf)

Convenio Multilateral. (1978).

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-14999/147136/norma.htm>

Creación de la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro, Ley I



N.º 4667. (2011).

<https://web.legisrn.gov.ar/digesto/normas/ver?id=2011060025>

Decreto N.º 953/2024 (Argentina). (2024). Disuélvese la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y créase la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/405000-40999/405666/norma.htm>

Decreto N.º 862/2019 (Argentina). (2019). Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 2019).

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-33499/332991/texact.htm>

Decreto Provincial E N.º 1888/1983 (Río Negro). (1983). Reglamenta la Ley N.º 1645 de marcas y señales de ganado.

<https://web.legisrn.gov.ar/digesto/normas/ver?id=1984020006>

Ley de Impuesto al Valor Agregado N.º 23.349. (1997).

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42701/texact.htm>

Ley de Impuestos a las Ganancias N.º 20.628. (1973, texto ordenado 2019).

[https://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/LEY\\_C\\_020628\\_2019\\_12\\_05](https://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/LEY_C_020628_2019_12_05)

Ley de Impuestos sobre los Bienes Personales N.º 23.966. (1997).

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/365/texact.htm>

Ley de Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Ley I N.º 1301. (1978).

<https://web.legisrn.gov.ar/legislativa/legislacion/ver?id=1302>

Ley sobre marcas y señales, Ley E N.º 1645. (1983).

<https://web.legisrn.gov.ar/digesto/normas/ver?id=1983020049>

Ley modificatoria sobre marcas y señales, Ley N.º 3279. (1989).

<https://web.legisrn.gov.ar/digesto/normas/ver?id=1999040005>



Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, Ley N.º 24.977.  
(1998).

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/51609/texact.htm>

Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios. (2014).  
Resolución N.º 423.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-23999/235535/norma.htm>

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. (1996). Decreto N.º 1585.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/41316/norma.htm>

Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N.º 26.994. (2015).

[https://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo\\_Civil\\_y\\_Comercial\\_de\\_la\\_Nacion.pdf](https://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf)